



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Rad.: 41001-31-03-004-2017-00125-00

Neiva, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a dar aplicación en el presente asunto al inciso final del artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, al no haberse presentado objeciones al Proyecto de calificación de créditos y determinación de derecho de voto presentado por el Promotor.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de marzo de 2020, el despacho dispuso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, dando traslado por el término de cinco (5) días a los acreedores y Reorganizado, del respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentado por el promotor CARLOS TORRES ORTIZ. Dentro del término de traslado, no se presentó objeción alguna según constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES:

Al no presentarse ninguna clase de objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos presentado por el Promotor, es del caso continuar con el trámite pertinente, es decir reconocer los créditos según las acreencias y prelación de los mismos teniendo en cuenta el proyecto de calificación de graduación de créditos y derechos de votos emitido por el Promotor designado, al no presentarse ninguna clase de objeción al mismo, señalando el término indicado por la ley 1116 de 2006 para el respectivo acuerdo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER los créditos según las acreencias y prelación de los mismos teniendo en cuenta para ello el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el Promotor señor CARLOS TORRES ORTIZ, contenido en los folios 228-230 del presente cuaderno, créditos de primera, tercera, cuarta y quinta clase y, se asignan los derechos de voto según la participación conforme aparece en la documentación señalada, de conformidad con las premisas indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, CONTABILICESE al Promotor un plazo de cuatro (4) meses para que proceda a celebrar el acuerdo de reorganización al





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

que hubieren llegado los acreedores y el deudor. Adviértase al Promotor que dentro de dicho término deberá presentar el acuerdo debidamente aprobado, sin que se permitan prorrogas al mismo.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**